



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06450-2015-PA/TC

JUNÍN

TELÉSFORO EDUARDO GÓMEZ COCA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Telésforo Eduardo Gómez Coca contra la resolución de fojas 371, de fecha 6 de agosto de 2015, expedida por la Primera Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente vinculante del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el actor solicita pensión de invalidez vitalicia por enfermedad profesional con arreglo a la Ley 26790 por adolecer de *neumoconiosis II estadio y enfermedad pulmonar obstructiva crónica*, con 67 % de incapacidad permanente, conforme lo acredita con el Certificado Médico 035-2011, emitido con fecha 11 de marzo de 2011 por la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz. El recurrente contrajo tales enfermedades como consecuencia de las labores que realiza para la empresa Vólcan Compañía Minera SAA, desde el 28 de diciembre de 1987 hasta la actualidad.
3. En el fundamento 17, inciso b, de la sentencia emitida en el Expediente 02513-2007-PA/TC, publicada el 8 de enero de 2009 en el portal web institucional, que constituye precedente, el Tribunal Constitucional ha dejado establecido, con relación a la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06450-2015-PA/TC

JUNÍN

TELÉSFORO EDUARDO GÓMEZ COCA

percepción simultánea de pensión de invalidez y remuneración, que “*resulta incompatible que un asegurado con invalidez permanente total perciba pensión de invalidez y remuneración*” (subrayado agregado). Cabe señalar que según el Decreto Supremo 003-98-SA, que aprueba las normas técnicas del Seguro Complementario de Riesgo creado por la Ley 26790, un asegurado padece de *invalidez permanente* si como consecuencia de una accidente de trabajo o enfermedad profesional queda disminuido en su capacidad para el trabajo en forma permanente en una proporción igual o superior a los dos tercios (66.66 %).

4. Ha quedado acreditado en autos que el accionante se encuentra disminuido en su capacidad para el trabajo en forma permanente en una proporción superior al 66.6 %, porque presenta 67 % de incapacidad; y que se encuentra laborando como trabajador dependiente según lo ha manifestado en el escrito de recurso de agravio constitucional presentado con fecha 22 de setiembre de 2015 (f. 404), y conforme lo acredita con el Certificado de Perfil Ocupacional emitido con fecha 23 de junio de 2015 por la empresa Vólcan Compañía Minera SAA (f. 411). Por consiguiente, su pretensión contraviene el precedente citado en el fundamento 3 *supra*.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA